



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-34-004-2018-00023-00
Accionante: IVÁN DANIEL ACEVEDO OSORIO
Accionada: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL
EJÉRCITO NACIONAL.

ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Asunto: niega solicitud - archivo

Mediante sentencia del 6 de febrero de 2018¹, se ampararon los derechos fundamentales de Iván Daniel Acevedo Osorio. Así mismo, se dispuso:

*“**SEGUNDO: ORDENAR** al Director de Sanidad del Ejército Nacional, que mantenga los servicios de salud al señor Iván Daniel Acevedo Osorio para que se brinde el adecuado tratamiento contra la leishmaniosis que padece y de ser necesario, prorogue el término de 90 días por iguales periodos sucesivos hasta que se acredite con concepto del respectivo especialista que dicha patología fue superada.
(...)”*

Debido a la contingencia ocasionada por el COVID-19 y la imposibilidad de acudir a los despachos, no es posible tener acceso directo al expediente. Por tanto, se procedió a verificar la página web de la entidad, a través del link de “Consulta de Procesos” donde se evidenció que se profirieron los autos del 5 de marzo y 30 de mayo de 2019 con las anotaciones: “ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR / RUM” y “DISPONE ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO ANTERIOR POR IMPOSIBILIDAD DE ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, ORDENA ARCHIVAR”, respectivamente². Igualmente, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, en providencia del 6 de noviembre de 2018, en sede de consulta de desacato determinó: “Déclarase que dado que se verificó el cumplimiento del fallo de tutela, no es procedente sancionar”³(sic).

Pese a lo anterior, el tutelante mediante escrito radicado el 20 de mayo de 2020, solicitó se sancione al Director de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional. Su petición radica en que dicho funcionario no le ha notificado la Junta Médico Laboral, a pesar de haber transcurrido 5 meses desde su expedición y la petición que elevó ante la entidad en tal sentido.⁴

En ese orden, se tiene que: i) existen providencias notificadas y ejecutoriadas, expedidas por este Juzgado y su Superior, con las cuales se

¹ Anexo PDF: FALLO ACCEDE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

² <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadificacion#DetalleProceso> Radicado No. 11001333400420180002300

³ <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadificacion#DetalleProceso> Radicado No. 11001333400420180002301

⁴ Anexo PDF: ESCRITO INCIDENTE DE DESACATO 2018-00023

dio por cumplido el fallo de tutela y se ordenó el archivo del expediente; y, ii) las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido por este Juzgado, no estaban dirigidas a que se le realizara Junta Médico Laboral, mucho menos la petición que data de abril del presente año, elevada por el accionante ante la entidad requiriendo la notificación de dicha junta.

En tales condiciones, se negará la pretensión del accionante y en consecuencia, se le ordenará estarse a lo resuelto en los autos del 5 de marzo y 30 de mayo de 2019.

Por lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de imposición de sanción por desacato al Director de Sanidad del Ejército Nacional, elevada por Iván Darío Acevedo, conforme a lo señalado en este auto.

SEGUNDO: Ordenar a Iván Darío Acevedo estarse a lo resuelto por este Juzgado en providencias del 5 de marzo y 30 de mayo de 2019, conforme a lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito y eficaz la presente providencia al accionante.

CUARTO: Por Secretaría, procédase al archivo de las presentes diligencias.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

Juez

Emr
AS__